GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE AGOSTO DE 2001 Nº 24,360

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESOLUCION Nº 35
(De 21 de junio de 2001)
"APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR RUFINO ERMOCILLA, COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1856
(De 6 de junio de 2001)
"CORREGIR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 201-1794 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1992." ..... PAG. 4

CONTRATO Nº PD-UCP/2001-42
(De 18 de mayo de 2001)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD P & C ASESORES DE INGENIERIA E INSPECCIONES S.A." ..... PAG. 5

CONTRATO Nº PD-UCP/2001-49
(De 18 de mayo de 2001)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, S.A., (CONELSA)." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 53
(De 26 de julio de 2001)
"ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE, LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE SERVICIOS FUNERARIOS DE PANAMA" ..... PAG. 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 258
(De 12 de julio de 2001)
"MODIFICAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 6-39-98 ADITIVO- SAL- ESPECIFICACIONES GENERALES." ..... PAG. 19

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 2896
(De 18 de julio de 2001)
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION SEMESTRAL DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD." PAG.20

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 36-2001
(De 26 de junio de 2001)
"MANTENGASE LA MEDIDA DE CONSERVADOR ORDENADA EN LA NOTA Nº SB-DJ-517-99 HASTA TANTO CESEN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN." PAG.25

RESOLUCION S.B. Nº 39-2001
(De 4 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA EL CIERRE DE LA SUCURSAL CRISTOBAL-COLON." ..... PAG. 26

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.2.40**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION S.B. Nº 40-2001
(De 4 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A. LA UTILIZACION DE OLA EXPRESION "BANISTMO MERCANTIL" COMO NUEVA DENOMINACION COMERCIAL DEL BANCO." ..... **PAG. 27**

RESOLUCION S.B. Nº 41-2001
(De 4 de julio de 2001)
"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A ES BANK (PANAMA), S.A." ..... **PAG. 28**

RESOLUCION S.B. Nº 42-2001
(De 4 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., EL CIERRE DE LAS SUCURSALES UBICADAS EN CHORRERA, CAMPO ALEGRE Y VIA BRASIL." ..... **PAG. 29**

RESOLUCION S.B. Nº 44-2001
(De 16 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., EL CIERRE DE LAS SUCURSALES UBICADAS EN SUPERMERCADO REY - VIA ESPAÑA, SUPERMERCADO 99 REY- SABANITAS, SUPER 99 EN EL CENTRO COMERCIAL EL DORADO Y BOULEVARD EL DORADO." ..... **PAG. 30**

RESOLUCION FID Nº 9-2001
(De 4 de julio de 2001)
"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 1-96 DE 25 DE ENERO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A HSBC BANK PLC Y CANCELESE DICHA LICENCIA." ..... **PAG. 30**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
RESOLUCION Nº 22
(De 3 de julio de 2001)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON HACE SU PRONUNCIAMIENTO OFICIAL SOBRE EL TEMA DE "LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA EN LAS COSTAS DEL PACIFICO." ..... **PAG. 31**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 217
(De 5 de julio de 2001)
"POR EL CUAL SE INTRODUCEN CAMBIOS EN EL NUMERO Y NOMENCLATURA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DEL RAMO CIVIL Y DE FAMILIA DEL DISTRITO DE COLON." ..... **PAG. 32**

AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES ..... **PAG. 35**

AVISOS Y EDICTOS ..... **PAG. 41**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESOLUCION Nº 35
(De 21 de junio de 2001)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, por la cual se subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Legislativa, aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que, de conformidad con la Constitución Política y la ley correspondan al Órgano Ejecutivo;

Que el Órgano Ejecutivo, ha sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación o improbación, el nombramiento del doctor Rufino Ermocilla, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en representación de los profesionales de la salud, efectuado por la Excelentísima Presidenta de la República, Mireya E. Moscoso mediante Decreto Ejecutivo No.182 de 14 de julio de 2000;

Que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No.28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento para la aprobación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48 (numeral 2) de nuestro Reglamento Interno, y conforme el procedimiento establecido en la resolución antes citada, examinó la documentación e informaciones relacionadas con la vida profesional del candidato y

concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. en representación de los profesionales de la salud;

Que el Pleno de esta augusta Cámara ha decidido, en la sesión celebrada el 21 de junio de 2001, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del doctor Rufino Ermocilla, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en representación de los profesionales de la salud, efectuado por la Excelentísima Presidenta de la República, Mireya E. Moscoso mediante Decreto Ejecutivo No.182 de 14 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de dos mil uno.

El Presidente (E)
MATEO CASTILLERO

El Secretario General (E),
JORGE RICARDO FABREGA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1856
(De 6 de junio de 2001)

El DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.201-2794 de 17 de diciembre de 1992, esta Dirección resolvió, prorrogar hasta el 31 de enero de 1992, el término de presentación y pago de la Tasa Unica anual de sociedades anónimas, a aquellas sociedades cuyos aniversarios de inscripción en el Registro Público se cumplieron durante los meses de agosto y septiembre de 1992.

Que la prórroga en referencia fue concedida en atención a que un número importante de sociedades anónimas extranjeras realizan el pago de la Tasa Unica utilizando los servicios de la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos.

Que tal como se manifiesta en la resolución antes referida, las oficinas de la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos estuvieron en paro de labores realizado por los empleados durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 1992 hasta el 4 de diciembre de 1992.

Que a la fecha de esta Resolución existen sociedades anónimas que aun mantienen morosidad en el pago de la Tasa Unica Anual y consecuentemente se causa el recargo respectivo.

Que evidentemente existe un error en la transcripción del año anotado en el artículo primero de la Resolución No.201-1794 de 17 de diciembre de 1992, toda vez que debió anotarse el año 1993 y no el año 1992.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

Corregir el artículo Primero de la Resolución No.201-1794 de 17 de diciembre de 1992, el cual quedará así:

Artículo Primero: Prorrogar hasta el 31 de enero de 1993, el término de presentación y pago de la Tasa Unica Anual de sociedades anónimas, a aquellas sociedades cuyos aniversarios de inscripción en el Registro Público, se cumplieron durante los meses de agosto y septiembre de 1992.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.1 de 28 de febrero de 1985
Artículo 499 del Código Judicial
Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970
Decreto Ejecutivo No.69 de 30 de mayo de 1990.
Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JULIO C. LEDEZMA P.
Director General de Ingresos, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)
CONTRATO Nº PD-UCP/2001-42
(De 18 de mayo de 2001)
Contrato De Rehabilitación del Acueducto de Sambú y sus ramales (Celodio, Calle Larga, Colonia, Bayamón, Atalaya, Cabecera de Jesús, Puerto Indio, Río de Jesús).

Entre los suscritos **LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, el ingeniero **CARLOS AURELIO PINILLA RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-1270, actuando en su condición de Tesorero y Representante Legal de la sociedad **P & C Asesores de Ingeniería e Inspecciones, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha: 311443, Rollo:48605, Imagen: 33, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL

CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Rehabilitación del Acueducto de Sambú y sus ramales (Celodio, Calle Larga, Colonia, Bayamón, Atalaya, Cabecera de Jesús, Puerto Indio, Río de Jesús).

PRIMERA:
Recursos del Financiamiento
Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del aporte de EL ESTADO al contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

SEGUNDA:
Objeto del Contrato
EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para la Rehabilitación del Acueducto de Sambú y sus ramales (Celodio, Calle Larga, Colonia, Bayamón, Atalaya, Cabecera de Jesús, Puerto Indio, Río de Jesús).

TERCERA:
Idioma
Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

CUARTA:
Ley que rige el Contrato
Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

QUINTA:
Obligaciones de EL CONTRATISTA
Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego del Cargos y en el Texto de este Contrato EL CONTRATISTA, se compromete a:

a) Desarrollar la construcción de la obra en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo la ejecución de la obra.
d) Cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
e) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada y actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
f) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud, o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
g) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdo a que llegue con Subconsultores o con terceros.
h) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
i) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

SEXTA:
Responsabilidad de EL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación de los mismos durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoria la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

SÉPTIMA:
Sustitución Del Personal
Si por alguna razón debidamente justificada EL CONTRATISTA, tuviera que sustituir a algún profesional del personal presentado en su propuesta técnica, por cualquier motivo que escape del control razonable de EL CONTRATISTA, durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete reemplazar a los profesionales o a los técnicos con otros de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

OCTAVA:
Penalidades diarias por atraso en las obligaciones contraídas
Se considera una penalidad diaria por retraso del 1% del valor del contrato dividido entre 30 días. Esta penalidad se cargara a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. No se prevén bonificaciones por avances de obras.

NOVENA:
Obligaciones de El Estado
Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:
a) La Unidad Coordinadora del Programa (UCP), hará todo lo posible para que EL CONTRATISTA reciba de la Institución del gobierno y la sociedad civil toda información, visado y asistencia requeridas para la ejecución del Contrato y que se indican en el Pliego de Cargos.
b) Debe extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA para iniciar la construcción de la obra. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
c) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA por los avances de la obra.

DECIMA:
Representantes autorizados
a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.

b) EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

DECIMA PRIMERA:
Comunicación Oficial
Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

a) EL ESTADO
Director Ejecutivo
Unidad Coordinadora del Programa (UCP)
Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502
Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383

b) EL CONTRATISTA
Nombre: Alexis Osorio, P & C Asesores de Ingeniería e Inspecciones, S.A.
Dirección : Edificio Metrópolis II, Piso No. 3, avenida Manuel E. Batista
Teléfonos: 265-37-00
Fax: 265-37-01
Apartado Postal: 6-4254 El Dorado, Panamá, Rep. De Panamá

DECIMA SEGUNDA:
Lugar donde prestaran los servicios
EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Darién.

DECIMA TERCERA:
Inicio de la prestación de los Servicios
EL CONTRATISTA iniciará la construcción de la obra a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

DÉCIMA CUARTA:
Plazo del Contrato
EL presente Contrato tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa.

DECIMA QUINTA:
Causales de Resolución
Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

d) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

DECIMA SEXTA:
Otras Causales de Resolución Administrativa del Contrato
a) Si EL CONTRATISTA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.
b) Si EL CONTRATISTA estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.

c) Si EL CONTRATISTA, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menor de sesenta (60) días calendario.
d)Si la UCP, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

DECIMA SEPTIMA:
Pagos al rescindir el Contrato
Al rescindir este contrato de conformidad con lo estipulado previamente EL ESTADO efectuará solamente los pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA, en virtud de los avances de la obra.

DECIMA OCTAVA:
Conflicto de Intereses
La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato , en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

DECIMA NOVENA:
Supervisión de Obras
La supervisión de las obras será realizada por la Unidad Técnica correspondiente del Ministerio de Salud, de manera que se garanticé en cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

La Contraloría General de la República podrá sin perjuicio de lo indicado anteriormente, inspeccionar en cualquier instancia el desarrollo de las obras.

VIGESIMA:
Monto del Contrato
EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por sus servicios la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 26/100 (B/ 159,556.26)**, suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las erogaciones, causadas en virtud del presente contrato serán imputadas a las partidas presupuestarias del 2001, 016.1.3.323.02.02541 fondo externo, componente de servicios básicos 2.5.1., agua, saneamiento y electrificación.

VIGESIMA PRIMERA:
Condiciones de pagos de honorarios de EL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA podrá solicitar a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), pagos mensuales según el avance de obras.

Dicha solicitud deberá ser presentada a través de los formularios correspondientes, en los cuales se evidencien el avance de las obras. Esta documentación deberá contar con la debida aprobación del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República y el pago deberá efectuarse, a más tardar, sesenta (60) dias después de presentada la solicitud por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA:
Fianza de Cumplimiento
Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. 0801-00397-01, por un monto de Dieciséis mil balboas con 00/100 (B/. 16,000.00), Correspondiente al 10% del valor del Contrato, emitida por Aseguradora Ancón.

VIGÉSIMA TERCERA:
Garantía Adicional de Cumplimiento
Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta presentada por EL CONTRATISTA. Dichas sumas retenidas serán devueltas a EL CONTRATISTA en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la certificación por escrito del cumplimiento satisfactorio por parte de la UCP y el Ministerio de Salud del Recibo Final de la obra.

VIGÉSIMA CUARTA:
Solución de Controversias
a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidad para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigente en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGÉSIMA QUINTA:
Prácticas corruptivas
Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.
Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhibición que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actué en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en la decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.

b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a el mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.

c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.

d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

VIGÉSIMA SEXTA:
Seguros que debe presentar EL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA contratará los seguros de riesgos y coberturas siguientes:

a) Seguro de responsabilidad de empleador y

b) seguro laboral contra accidentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:
Cuota de Riesgos Profesionales
EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA:
Timbres
EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de noventa y tres balboas con 20/100 (B/ 159.56). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO	POR EL CONTRATISTA
LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas	ING. CARLOS A. PINILLA R. P & Asesores de Ingeniería e Inspecciones, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)

CONTRATO Nº PD-UCP/2001-49
(De 18 de mayo de 2001)

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO PARA LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METETI-PUERTOQUIMBA

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO R. DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JORGE CAMPBELL**, varón,

panameño, mayor edad, con cédula de identidad personal N° N-16-842, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS, S.A., (CONELSA)**, que se encuentra debidamente inscrita a la ficha: 023897, Rollo: 1178, Imagen: 217, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales y Equipos para la Línea de Distribución Eléctrica Metet.-Puerto Quimba, Provincia de Darién.

PRIMERA:
Recursos del Financiamiento
Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato provienen del aporte de EL ESTADO al Contrato de Préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN1160/OC-PN.

SEGUNDA:
Objeto del Contrato
EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para los servicios de Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de los Materiales y Equipos para la Línea de Distribución Eléctrica Metetí-Puerto Quimba, Provincia de Darién.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

TERCERA:
Ley que rige este Contrato
Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

CUARTA:
Idioma
Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

QUINTA:
Obligaciones de EL CONTRATISTA
Además de las obligaciones enumeradas en los Términos de Referencia, Addenda No. 2, y en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

a) Construir la línea eléctrica en alto y bajo voltaje desde Metetí hasta Puerto Quimba, en la Provincia de Darién, recorriendo una distancia de 18 kilómetros, paralela a la carretera existente.
b) Suministrar el Diseño Final de la línea eléctrica en el voltaje de 19.9/34.5Kv, según disponibilidad en el punto de amarre (Metetí), y debe cumplir con el Manual de Normas de Construcción de Líneas y Servicio Eléctrico Vigente (manual del antiguo IRHE).
c) Presentar la tabla de piquetación del levantamiento topográfico, y los planos donde se refleja el recorrido de la línea eléctrica y cantidad de materiales y especificaciones de normas de construcción aplicadas, al igual que referencias para ubicación en campo, principalmente en puntos donde pudiera presentar confusión en cuanto a posición de postes o trayectoria de la línea.

d) Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
e) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
f) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesarias para llevar a cabo los servicios, así como de la supervisión de sus tareas, establecidos en el presente contrato, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.
g) Prestar los servicios y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
h) Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
i) Absolver a la Unidad de Coordinación del Programa, a la Oficina de Electrificación Rural del Fondo de Inversión Social, y al Comité Local Consultivo de las comunidades de Metetí y Río Iglesias, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la prestación de los servicios y en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a la entrega del informe final del proyecto.
j) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo y se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.
k) Asumir todos los costos de transporte aéreo, terrestre o marítimo, hospedaje, alquiler y compra de equipos y apertura de trocha de la ruta escogida.

SEXTA:
Obligaciones de EL ESTADO
Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, de este Contrato.

2. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.

3. Supervisar o darle seguimiento a los servicios prestados por EL CONTRATISTA, lo cual estará a cargo de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP) y la Dirección de la Oficina de Electrificación Rural.

4. Debe extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

5. Realizar oportunamente el pago a EL CONTRATISTA, por la prestación de sus servicios, dentro del plazo estipulado en este Contrato.

SEPTIMA:
Comunicación Oficial
Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o cable o fax o correo electrónico, a la dirección específica de las Partes, que a continuación se describe, con la respectiva confirmación de recibo:

a) **EL ESTADO**
Director Ejecutivo
Unidad de Coordinación del Programa (UCP)
Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502
Teléfono: 214-7982 Fax: 213-9383
E-mail: ucp@sinfo.net

b) ***EL CONTRATISTA***
JORGE CAMPBELL R.
CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, S.A., (CONELSA)
Dirección: La Cabima, Calzada Larga, al lado de la Barriada Altos de La Calzada, Corregimiento de Alcalde Diaz.
Teléfono: 268-5757 Fax: 268-5222
268-2022

OCTAVA:
Lugar donde prestara sus servicios
EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Darién.

NOVENA:
Representantes Autorizados
EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato por el Director Ejecutivo del Programa.

EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

Los funcionarios indicados en esta cláusula, podrán adoptar cualquier medida que EL ESTADO o EL CONTRATISTA deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que, conforme a este Contrato, deba o pueda firmarse.

DÉCIMA:
Inicio de la prestación de los Servicios
EL CONTRATISTA iniciará sus servicios objeto de este Contrato, a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad de Coordinación del Programa (UCP).

DÉCIMA PRIMERA:
Plazo del Contrato
El término de duración del presente Contrato será de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la orden de proceder.

DÉCIMA SEGUNDA:
Causales de Resolución
Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA TERCERA:
Otras causales de Resolución
Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

a) Si EL CONTRATISTA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.
b) Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas, según lo señalado en la cláusula DECIMA OCTAVA de este Contrato.
c) Si EL CONTRATISTA, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de diez (10) días calendario.
d) Si EL CONTRATISTA no iniciara la prestación de los servicios de consultoría, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de la Orden de Proceder.

Al rescindir este Contrato de conformidad con lo estipulado previamente EL ESTADO efectuará los pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA CUARTA:
Conflicto de Intereses
La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente Contrato, y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que ni su personal, reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

DÉCIMA QUINTA:
Supervisión de Servicios
La Supervisión Técnica del Contrato estará a cargo de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP) y de la Dirección de la Oficina de Electrificación Rural del Fondo de Inversión Social (FIS).

DECIMA SEXTA:
Monto del Contrato
EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 86/100 (B/. 176,918.86)**, cantidad que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las erogaciones causadas en virtud del presente contrato serán imputadas a la partida presupuestaria 016.1.3.323.02.02.562 del Fondo Externo-BID, Categoría de Inversión 2.5.1.

DECIMA SEPTIMA:
Pagos de Honorarios
Los pagos a EL CONTRATISTA se efectuarán por avance de obra, a través de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), previa presentación de cuentas y aprobación del informe final por la Unidad de Coordinación del Programa (UCP) y la Dirección de la Oficina de Electrificación Rural del Fondo de Inversión Social (FIS).

Se fija un plazo de treinta (30) días después de la aprobación del informe correspondiente para el pago de los honorarios.

DECIMA OCTAVA:
Practicas Corruptivas
Se exige que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas, el Banco podrá declarar que dicho contratista no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhibición que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

a. Soborno (cohecho) significa todo acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario o quien actúe en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluyen en esta definición los actos de la misma naturaleza, realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
b. Extorsión o Coacción significa el hecho de amenazar a otro o causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
c. Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objetivo de influir sobre el Proceso de una licitación o la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.

d. Colusión significa las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

DECIMA NOVENA:
Solución de Controversia
1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la recepción, por una de las Partes, de la solicitud de la otra Parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGESIMA:
Validez del Contrato
Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGESIMA PRIMERA:
Timbres
EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 177.00),** (Código Fiscal, Art. 967).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO

LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

POR EL CONTRATISTA

JORGE CAMPBELL R.
CONSTRUCCIONES ELECTRO-. MECANICAS, S.A., (CONELSA)

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 53
(De 26 de julio de 2001)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIME MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-225-1298, en su calidad de Presidente de la Organización Social denominada **UNION DE SERVICIOS FUNERARIOS DE PANAMA (UN. SE. FU. PA.)** ha solicitado al Órgano Ejecutivo Nacional, se le otorgue Personería Jurídica a la referida organización social.

Que, acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Personería Jurídica
2. Acta Constitutiva.
3. Acta de la Asamblea General donde se aprueban los Estatutos de **UN.SE.FU.PA.**
4. Lista de los miembros fundadores, con sus firmas y números de cédula.
5. Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la finalidad de la **UNION DE SERVICIOS FUNERARIOS DE PANAMA,** es la de unir a todos los empresarios que presten servicios funerarios, enmarcados en los siguientes objetivos:

a. Lograr del Estado Leyes de Incentivos.
b. Asistencia Técnica para el fortalecimiento y fomento de las funerarias, casas de cremación, fábricas de ataudes, de cementerios, etc.
c. Creación de una Biblioteca.
d. Creación de un Departamento Legal.
e. Representar a sus miembros en los conflictos, controversias y reclamaciones que se presentan y demandar o reclamar en forma individual o colectiva e intervenir en los conflictos o reclamaciones individuales y colectivas que se hubiesen promovido.
f. Promover entre sus miembros actividades sociales, culturales y recreativas que no vayan contra la ley y las buenas costumbres.

Que como quiera que la documentación examinada llena los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, en lo relativo a la solicitud de Personería Jurídica como Organización Sindical de Patronos.

Por las anteriores Consideraciones:

RESUELVE:

ADMITIR: como en efecto se admite, la Personería Jurídica de la Organización Social denominada **UNION DE SERVICIOS FUNERARIOS DE PANAMA;** conforme lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución Nacional y los Artículos 344, 351, 352, 353 354 y 358 del Código de Trabajo, se aprueba su estatuto y se ordena su inscripción en el Libro de Registro del Departamento de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional y Artículos 344, 351, 352, 353, 354 y 358 del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 258
(De 12 de julio de 2001)

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resuelto No. 485 de 30 de diciembre de 1998 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 Aditivo - Sal - Especificaciones Generales.

Que el Decreto Ejecutivo No. 20 de 2 de marzo de 2001, en su artículo cuarto ordena a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias a realizar los cambios necesarios al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 Aditivo - Sal - Especificaciones Generales

Que se ha revisado y se consideró necesario la modificación de los numerales que hacen referencia a la clase y cantidad de fortificante que se utilizarán en el proceso de yodación, en base a que existe evidencia científica actualizada para establecer los nuevos niveles de yodo que debe contener la sal para consumo humano.

R E S U E L V E

Artículo Primero: Modificar el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 Aditivo - Sal - Especificaciones Generales en los numerales que a continuación se indican, de acuerdo al tenor siguiente:

4.- Requisitos

4.6 Sal Yodada

Es la que se le ha añadido yodato, yoduro de potasio o yodo autorizado por la Dirección General de Salud Pública. Se establece un rango entre 20-60 mg/kg (20-60 p.p.m.).

6.3 (Anexo) Características Físicas y Químicas

Concentración de Yodo 20-60 mg/kilo de sal

Artículo Segundo: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº 2896
(De 18 de julio de 2001)

Por la cual se aprueba el Procedimiento de Audiencia Pública para la modificación del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;

3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que mediante la Resolución No. JD-219 del 31 de marzo de 1998, el Ente Regulador aprobó el régimen tarifario para el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, el cual establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y en general todos los aspectos que determinan las tarifas sujetas a regulación;

5. Que en las Resoluciones No. JD-917, No. JD-918 y No. JD-919 del 24 de julio de 1998, que aprobaron los pliegos tarifarios para el servicio de electricidad, vigentes desde el 1° de noviembre de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, se indicó que la primera actualización tarifaria se realizaría el 1° de julio de 1999, y a partir de esa fecha, las actualizaciones tarifarias se realizarían el 1° de enero y el 1° de julio de cada año;

6. Que el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-1324 de 7 de abril de 1999, aprobó el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad;

7. Que el referido procedimiento de actualización tarifaria en el literal D del numeral I que se refiere a la repartición entre los grupos de clientes regulados y clientes no regulados (de la distribuidora o de otros agentes del mercado) de la energía asociada y la demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punto de entrega, no contempló la fórmula para estimar la propia pérdida de energía entre el punto de medición del gran cliente y el punto de entrega de la distribuidora, y no señala de quién sería la responsabilidad de realizar estos cálculos;

8. Que la aplicación del procedimiento vigente resulta en una omisión para estimar la pérdida de energía del gran cliente, lo que requiere la incorporación de una fórmula matemática o de

ingeniería de pérdidas que sea aplicada en forma uniforme a todas las distribuidoras y grandes clientes;

9. Que es necesario modificar el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad para que éste contemple la adecuada estimación de las pérdidas de energía de los grandes clientes y las empresas distribuidoras en cada nodo o punto de entrega;

10. Que el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad, mencionado en el considerando anterior, establece que éste podrá ser modificado de oficio por el Ente Regulador previa celebración de una audiencia pública;

11. Que en virtud de las consideraciones antes señaladas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar la modificación del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad;

12. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para la modificación del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad, la cual se realizará específicamente para considerar la modificación del literal D del numeral I que se refiere a la repartición entre los grupos de clientes regulados y clientes no regulados (de la distribuidora o de otros agentes del mercado) de la energía asociada y la demanda recibida por las empresas distribuidoras en cada nodo o punto de entrega.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 1 de agosto de 2001, estará disponible la "Modificación del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad", en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página web de internet del Ente Regulador http.//www.enteregulador.gob.pa

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la modificación del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad se llevará a cabo el día viernes 24 de agosto de 2001, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos aceptará comentarios a favor de la propuesta u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD

A- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:

1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

1.1- Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de electricidad, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.3- Las personas naturales actuando en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día viernes 17 de agosto del año 2001.

2.2- En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios.

3.- Lugar de Entrega:

Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Tercer Piso
En horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1- En sobre sellado

4.2- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

PARA LA REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

5.- Contenido de la Información:

5.1- Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública, así como sus objeciones.

5.3- Opcional: Podrán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4- La información debe presentarse en tres juegos (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. El original y las dos (2) copias deben venir debidamente encuadernados.

B.- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del lunes 20 de agosto de 2001 al jueves 23 de agosto de 2001.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Tercer Piso

4.- Fotocopiado:

No será permitido el fotocopiado de la documentación recibida.

C.- INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

1.1- Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de electricidad, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, debidamente acreditados.

1.3- Las personas naturales actuando en su propio nombre y representación.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

2.1- Del miércoles 1 de agosto al 20 de agosto del año 2001.

2.2- De 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Tercer Piso

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del miércoles 1 de agosto hasta el 20 de agosto del año 2001, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5.- Documentación que deben presentar:

Exposición escrita de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Participantes:
Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados.

2.- Observadores:

Quien desee asistir, sin derecho a voz, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados.

3.- Orden de Participación:

En el orden en que se hayan inscrito.

4.- Horario de Participación:

Se anunciará los días 21 y 22 de agosto del año 2001, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Discount Bank & Trust Co., Tercer Piso, Calle 50, ciudad de Panamá.

5.- Tiempo máximo permisible por participante:

10 minutos para su exposición.

6.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Director Presidente del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTE REGULADOR quien él designe.

7.- Registro de la Audiencia Pública:

Por video tape.

8.- Copias del Registro de la Audiencia Pública:

Disponibles a razón de B/.25.00 por copia a partir del 3 de septiembre del año 2001.

E.- AVISOS:

El Ente Regulador mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad. Este Aviso contendrá en detalle el tema a ser objeto de la Audiencia Pública y que aparece descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Resolución No. JD-1324 de 7 de abril de 1999, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 36-2001
(De 26 de junio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 Numeral 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente, designar asesores o supervisores para los bancos que deban ser objeto de especial atención por parte de la Superintendencia.

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos podrá nombrar como medida de conservación, una persona que en su nombre asesore al Banco.

Que mediante Nota No. SB-DJ-517-99 de 24 de mayo de 1999, esta Superintendencia de Bancos designó a Nancy de Bátista como Asesora de **BANCO DEL PACIFICO, S.A.**.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Manténgase la medida de conservación ordenada en la Nota No. SB-DJ-517-99 hasta tanto cesen las causas que le dieron origen;

ARTÍCULO 2: *Déjase sin efecto la designación* **NANCY DE BATISTA** como Asesora de **BANCO DEL PACIFICO, S.A.** y, en consecuencia, desígnase a **LIL DE LA TORRE** como nueva Asesora del Banco en los mismos términos establecidos en la citada Nota No. SB-DJ-517-99.

ARTÍCULO 3: *La presente Resolución comenzará a regir a partir del veintisiete (27) de junio de dos mil uno (2001)*

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Num. 24 y Artículo 76 y concordantes del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 39-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA,** entidad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil al Tomo 967, Folio 422, Asiento 107.010 "C" se encuentra autorizado para efectuar el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 54-74 de 15 de febrero de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución de Junta Directiva de 14 de marzo de 2001, **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA,** Casa Matriz, autorizó el cierre de la sucursal Cristóbal en la Provincia de Colón;

Que **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA,** Sucursal Panamá, ha solicitado autorización ante esta Superintendencia para proceder con el cierre de su sucursal Cristóbal-Colón, ubicada en el Edificio 1101, Corregimiento de Cristóbal, Ciudad de Colón, Provincia de Colón;

Que las operaciones de la Sucursal ubicada en Cristóbal-Colón serán continuadas desde la sucursal ubicada en la Zona Libre de Colón;

Que, conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, todo Banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente deberá obtener autorización previa de la Superintendencia;

Que la solicitud presentada por **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2, y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA** el cierre de la sucursal Cristóbal-Colón, ubicada en el Edificio 1101, Corregimiento de Cristóbal, Ciudad de Colón, Provincia de Colón, a partir del 1 de octubre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de julio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 40-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo 570, Folio 4, Asiento 101064 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a Ficha 5247, Rollo 213, Imagen 0213, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 25-71 de 6 de julio de 1971, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A** Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** por intermedio de Apoderado, ha solicitado a esta Superintendencia autorizar la expresión BANISTMO MERCANTIL como nuevo nombre o denominación comercial del Banco;

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** es subsidiaria 100% de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., a cuyo Grupo Económico Bancario pertenece.

Que mediante Resolución S.B. No. 18-2001 de 23 de abril de 2001 esta Superintendencia autorizó a PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., la utilización de la expresión "BANISTMO" como denominación comercial del Banco;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la solicitud presentada; estimándose procedente el uso de la nueva denominación comercial solicitada.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** la utilización de la expresión **"BANISTMO MERCANTIL"** como nueva denominación comercial del Banco.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 41-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ESPIRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A. sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de Luxemburgo, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de **ES BANK (PANAMA) S.A.** -En formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria Internacional que lo autorice para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de ESPIRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A., a favor de **ES BANK (PANAMA) S.A.** -En formación- no merece objeciones;y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a **ES BANK (PANAMA) S.A.,** -En formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 42-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.,** entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 16331, Rollo 742, Imagen 0503, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para llevar a cabo el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.,** ha solicitado autorización para proceder al cierre de las sucursales del Banco en Chorrera, Campo Alegre y Vía Brasil;

Que la atención de los clientes de la sucursal de Chorrera será trasladada a la sucursal de BANISTMO, Chorrera y la atención de los clientes de las sucursales de Campo Alegre y Vía Brasil será trasladada, a su vez, a la nueva sucursal Obarrio, ubicada en el Edificio ADR en la Avenida Samuel Lewis;

Que dichos cierres se encuentran contemplados dentro del Plan de Fusión e Integración entre PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., y PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A;

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.,** no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2 y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.,** el cierre de las sucursales ubicadas en Chorrera, Campo Alegre y Vía Brasil.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 44-2001
(De 16 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 16331, Rollo 742, Imagen 503, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de las Sucursales de Supermercado Rey – Vía España, Supermercado Rey - Sabanitas, Super 99 en el Centro Comercial El Dorado y Boulevard El Dorado;

Que la atención de los clientes de las Sucursales antes mencionadas será asumida por las siguientes Sucursales de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.: BANISTMO Vía España, BANISTMO Colón y BANISTMO El Dorado Mall;

Que dichos cierres se encuentran contemplados en el denominado "Plan de Fusión e Integración" entre PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 18-2001 de 23 de abril de 2001.

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S. A.** el cierre de las Sucursales ubicadas en Supermercado Rey - Vía España, Supermercado Rey - Sabanitas, Super 99 en el Centro Comercial El Dorado y Boulevard El Dorado, a partir del 22 de julio de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID Nº 9-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución FID. No. 1-96 de 25 de enero de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **HSBC BANK PLC**, para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. Nº 71-2000 de 2000 se autorizó la Liquidación Voluntaria y cancelación de la Licencia General de **HSBC BANK PLC**, por lo cual ha cesado sus operaciones en Panamá;

Que en virtud de solicitud especial, y conforme al plazo programado en el Plan de Liquidación Voluntaria del **HSBC BANK PLC,** se solicitó plazo hasta el 30 de abril de 2001 para finiquitar sus operaciones fiduciarias;

Que, por intermedio de Apoderados Especiales, HSBC BANK PLC solicita de manera voluntaria la cancelación de su Licencia Fiduciaria; y

Que, de conformidad al Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº16 de 3 de octubre de 1984, la solicitud de cancelación de la Licencia Fiduciaria de **HSBC BANK PLC** cumple con los requisitos exigidos para proceder con la petición;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 1-96 de 25 de enero de 1996, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a HSBC BANK PLC y cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
RESOLUCION Nº 22
(De 3 de julio de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON HACE SU PRONUNCIAMIENTO OFICIAL SOBRE EL TEMA DE " LA EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LAS COSTAS DEL PACÍFICO ".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido noticia permanente en los últimos días el tema relativo a las extracciones de arena submarina por parte de grandes empresas nacionales e internacionales.

2. Que existe una concienciación de las autoridades mundiales y nacionales con respecto a la conservación del planeta, la biodiversidad y los recursos naturales sean o no renovables.

3. Que existe un gran auge y desarrollo del turismo en nuestro país que apunta a ser el principal rubro generador de riquezas.

4. Que es el Distrito de Antón la puerta abierta al turismo internacional como propuesta de Estado por su diversidad de clima y atractivo turístico.

5. Que es deber del Concejo Municipal canalizar el sentir de los ciudadanos de este Distrito.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Oponernos firmemente bajo cualquier circunstancia, a la extracción de arena submarina en las costas del Distrito de Antón por las repercusiones negativas que esto conlleva al desarrollo del turismo, a la pesca y al equilibrio natural y sostenible del ecosistema submarino.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO (2,001).

H.R. RAFAEL SANCHEZ OJO
Presidente del Consejo Municipal

SOLANGE I. ALBAEZ V.
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 217
(De 5 de julio de 2001)

Por el cual se introducen cambios en el número y nomenclatura de los Juzgados Municipales del Ramo Civil y de Familia del Distrito de Colón.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en ejercicio legal que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº 31 del 28 de mayo de 1998, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que según los informes estadísticos sobre el movimiento de los negocios civiles y de familia del Distrito de Colón, los Juzgados Primero Municipal, Segundo Municipal y Tercero Municipal, todos del Ramo Civil, conocieron en total durante 1999, 634 negocios civiles y 196 negocios de familia, mientras que el Juzgado Municipal de Familia conoció un total de 1764 negocios de esta jurisdicción especial.

SEGUNDO: Que estos datos estadísticos indican que existe una evidente desproporción en la carga laboral entre los tres Juzgados Municipales Civiles y el único Juzgado Municipal de Familia del Distrito de Colón, situación que ha venido a agravarse en los últimos meses.

TERCERO: Que para mejorar la prestación del servicio de administración de justicia en el Distrito de Colón, es necesario introducir cambios en el número y en la nomenclatura de los Juzgados Municipales Civiles y de Familia, como mecanismo para lograr una más equitativa distribución de los negocios judiciales en esa circunscripción.

CUARTO: Que es deber de la Corte Suprema adoptar la medidas necesarias para garantizar a los usuarios del servicio público de administración de justicia que ésta sea pronta y cumplida.

A C U E R D A:

PRIMERO: En el Distrito de Colón funcionarán dos (2) Juzgados Municipales Civiles y dos (2) Juzgados Municipales de Familia, con la siguiente nomenclatura: Juzgado Primero Municipal y Juzgado Segundo Municipal, del Ramo Civil y Juzgado Primero Municipal y Juzgado Segundo Municipal, de Familia.

SEGUNDO: A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el Juzgado Municipal de Familia se denominará, Juzgado Primero Municipal de Familia y el Juzgado Tercero Municipal, Ramo Civil, se denominará Juzgado Segundo Municipal de Familia.

TERCERO: Los negocios de familia que a la entrada en vigencia de este acuerdo, se encuentren en trámite en el Juzgado Tercero Municipal del Ramo Civil y en el Juzgado de Familia de Colón, serán repartidos de manera equitativa entre los Juzgados Primero y Segundo de Familia que se crean con este acuerdo y los negocios civiles que se encuentren en tramitación en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Municipales Civiles se repartirán entre los Juzgados Primero y Segundo Municipales Civiles también de forma equitativa.

CUARTO: Este acuerdo rige a partir del primero (1º) de agosto de dos mil uno (2001).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2001.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. ELYGIO A. SALAS

Mgdo. ADAN A. ARJONA L.

Mgdo. ROGELIO A. FABREGA Z.

Mgdo. CESAR PEREIRA BURGOS

Mgdo. JOSE A. TROYANO

Mgda. GRACIELA J. DIXON C.

Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES

Dr. CARLOS E. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN Nº 2001-66

de 3 de mayo de 2001

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Tiffany Santana, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 1era. Parque Lefevre, Edificio Jardines del Golf, Apartamento 3-A, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, inscrita en el Registro Público Bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en cuatro (4) zonas de 438.785 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, Distritos de Boquerón y Alanje, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **IGSA-EXTR(grava de río)2000-48;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. Tiffany Santana, por la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.** ;

b) Memorial de Solicitud;

c) Copia (autenticada) del Pacto Social;

d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;

e) Declaración Jurada (notariada);

f) Capacidad Técnica y Financiera;

g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

k) Estudio de Impacto Ambiental;

l) Recibo de Ingresos N° 16872 de 22 mayo de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al memorial fechado 15 de noviembre de 2000, presentado por la Lic. Tiffany Santana Apoderada Especial desistieron de la zona No.3 de 51.25 hectáreas, de esta manera la solicitud queda con un total de tres (3) zonas cubriendo un total de 387.535.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres (3) zonas que suman 387.535 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, Distritos de Boquerón y Alanje, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-75, 2000-76, 2000-77 y 2000-79.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y

durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.,** solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 177 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. LUIS MEREL
Sub-director General de Recursos Minerales

VºBº
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Tiffany Santana, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 1era. Parque Lefevre, Edificio Jardines del Golf, Apartamento 3-A, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIONES GALLARDO, S.A.**, inscrita en el Registro Público Bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres (3) zonas de 387.535 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Boquerón, El Tejar y Guarumal, Distritos de Boquerón y Alanje, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.39" de Longitud Oeste y 8°31'24.42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1050 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'48.05" de Longitud Oeste y 8°31'24.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2700 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'48.05" de Longitud Oeste y 8°29'56.52" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N44°19'33.47W, por una distancia de 1502.70 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'22.39" de Longitud Oeste y 8°30'31.52" de Latitud Norte. De allí se una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1625 metros se llega al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área de 227.06 hectáreas y no tiene colindancias con ninguna otra empresa y esta ubicada en el Corregimiento de Boqueron, Distrito de Boqueron, Provincia de Chirirquí.

ZONA Nº2: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'57.6" de Longitud Oeste y 8°27'29.4"

de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 350 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'46.15" de Longitud Oeste y 8°27'29.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S25°16'39.8"E por una distancia de 995.3 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'32.26" de Longitud Oeste y 8°27'00.10" de Latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 100 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'32.26" de Longitud Oeste y 8°25'56.85" de Latitud Norte. De allí se una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 775 hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 82°34'57.6" de Longitud Oeste y 8°25'56.85" de Latitud Norte. De allí se una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1000 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 58.375 hectáreas y colinda al Oeste con la solicitud de la empresa AHORA, S.A., y al Sur con la concesión de JOSÉ ALBERTO PRETELT, y esta ubicada en el Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

ZONA N°4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'38.39" de Longitud Oeste y 8°23'01.57" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S42°52'0.89"E por una distancia de 1500 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'05" de Longitud Oeste y 8°22'25.61" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'05" de Longitud Oeste y 8°22'10.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 1021 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'38.39" de Longitud Oeste y 8°22'10.90" de Latitud Norte. De allí se una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1550 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 102.10 hectáreas y colinda al Oeste con la solicitud de la empresa ARENAS CHIRICANAS, S.A., y al Este con la solicitud de LENCO DE LEÓN y esta ubicada

en el Corregimiento Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora María G de Willians-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar.- Que INVERCHIRI, SOCIEDAD ANONIMA es propietaria de la Finca 31740 inscrita al Rollo 13051, Documento 2.- Que el señor Dolores Justavino Morales es propietario de la Finca 20883 inscrita al Rollo 517, Documento 1.- Todas de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá. Que la Corregidora Daysi T. Samudio S. del Corregimiento de Alanje certifica que los señores Ribadavia Olmos, Mando Carreño, Ezequiel Aparicio y German Quintero tienen derechos posesorios.- Que el Corregidor Heriberto Quintero del Corregimiento de El Tejar certifica que las personas Otilia Vigil de Herrera, Juana Baudes, Ausberto Caballero, Franklin Caballero, Dolores Justavino, Melva Pérez y Sergio Caballero tienen derechos posesorios.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 17 de julio de 2001

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **PANIFICADORA MACROPAN**, con Registro Industrial Nº 2001-2995 de Persona Natural, pasó a convertirse en una Persona Jurídica denominada **PANIFICADORA MACROPAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 403594 y Documento 254407 desde el 25 de julio de 2001.
L-475-131-83
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,455 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de julio de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 231219, Documento 254454, ha sido disuelta la sociedad **PACIFIC CONTAINERS, S.A.**, desde el 25 de julio de 2001.
Panamá, 31 de julio de 2001.
L-475-135-99
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 56
El honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú;
HACE SABER
Que la señora **EMELDA DEL SOCORRO CASTILLERO M.**, con cédula Nº 6-35985, y otros, mujer, panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú con residencia en la Ave. Central de esta misma población, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 673.89 M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Marín.
SUR: Calle Leonidas Castillero.
ESTE: Avenida Central.
OESTE: Avenida Sur.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
Ocú, 2 de julio de 2001.
RUBEN GOMEZ MELA
Presidente del Concejo
DORIS CARRASCO P.
DE ARJONA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 2 de julio de 2001. Lo desfijo hoy 20 de julio de 2001.
L-475-133-29
Unica publicación

EDICTO Nº 72
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **NEMESIO DARIO TORRES REINA**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Educador, con residencia en San Nicolás, Casa Nº 1020, Teléfono 253-7385, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-135-270, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 3ra. y Calle Los Pinos, de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número —— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Cira Torres Reina con 31.00 Mts.
SUR: Calle 3ra. con 31.00 Mts.
ESTE: Calle Los Pinos con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera 30.00 Mts.
Area total del terreno, novecientos treinta metros cuadrados (930.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de bril de dos mil uno.
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección

de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil uno.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-475-136-54
Unica publicación

EDICTO Nº 97
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ULISES CEDEÑO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-519-1275, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pedro A. Lasso, de la Barriada Las Haras, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número —— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle Pedro A. Lasso.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 6 de julio de dos mil uno.
La Alcaldesa
Encargada
PROF. YOLANDA E.
VILLA DE
AROSEMENA
Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (6) de julio de dos mil uno.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-474-959-37
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-96-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANA GONZALEZ DE CABALLERO (LN) NILDA VARGAS DE CABALLERO (U)**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-186-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-028-93 según plano aprobado Nº 80817-15250, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 303.72 Mts. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 2.00 mts.
SUR: Carretera Panamericana.
ESTE: Qda. S/n y Onésimo Coba.
OESTE: Vereda de 2.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 626 días del mes de junio de 2001.
CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ
GIL
Funcionario
Sustanciador
L-474-837-44
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-97-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA HERNANDEZ DE MARTINELLI**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8516-93según plano aprobado Nº 808-17-15202, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0503.60 Mts. que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 6.00 mts.
SUR: Carlos Pérez.
ESTE: Rodrigo Núñez López.
OESTE: Manuel Castro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-831-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-98-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **INES ITZEL CERRUD GONZALEZ**, vecino (a) de La Pulida, del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito Especial de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-744-1190 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-127-2000, según plano aprobado Nº 805-06-15302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has +5490.57 Mts. que forma parte de la finca 3344 inscrita al tomo 63, folio 478 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Martinambo, Corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Héctor de la Cruz, Paula Santos, Feliciano Cerrud Mata.
SUR: Osvaldo González, Angel Valdez.
ESTE: Paula Santos y camino de 10.00 mts.
OESTE: Feliciano Cerrud Mata, camino de 10.00 mts. y Osvaldo González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-846-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-99-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EVENS ALBERT GODDARD HARRISON**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-444-140 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-120-89 según plano aprobado Nº 808-17-15258, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 342.07 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 2.00 mts. y Edilma Judith Ramos.
SUR: Servidumbre de 2.00 mts. y Julián Pimentel.
ESTE: Julián Pimentel.
OESTE: Servidumbre de 2.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-474-837-02
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-100-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL ANTONIO CABALERO VARGAS**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-179803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-210-96, según plano aprobado Nº 808-17-15206, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +5 275.11 Mts. que forma parte de la finca 89004 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana Lida Caballero Vargas, Liana María Caballero Vargas.

SUR: Vereda de 4.00 mts.

ESTE: Diomedes Reynaldo De León Rivera.

OESTE: Calle de 9.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-474-836-63
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-101-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUSTAVO JAVIER BARAHONA DE LEON**, vecino (a) de Río Piedra, del corregimiento de Cañita, Distrito Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-281-440 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-361-95 según plano aprobado Nº 805-02-15111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3341.21 Mts. ubicada Río Piedra Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benilda De León Rivera.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Benilda De León Rivera.

OESTE: Benilda De León Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-474-838-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-10[illegible]-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAYELA CARABALLO RODRIGUEZ Y MANUEL ANTONIO ECHEVERS CARABALLO**, vecino (a) de Chepo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-1524 - 8 -752-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-369-2000, según plano aprobado Nº 805-01-15320, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 76 Has + 8196.32 Mts. que forma parte de la finca 2330, inscrita al tomo 553, folio 498 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Mula, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts.
SUR: Carlos Echevers.
ESTE: Vidal Alvarez y Carlos Echevers.
OESTE: Servidumbre de 8.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-836-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-104-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO HURTADO MARTINEZ**, vecino (a) de La Mesa, del corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1391, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-127-94, según plano aprobado Nº 808-18-15287 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +2,484.81 Mts. que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle asfaltada de 15.00 mts. Luis Alberto Cabezas.
SUR: Bartolo Mendoza, Herlinda de González.
ESTE: Herlinda de González, calle asfaltada de 15.00 mts.
OESTE: Luis Alberto Cabezas - Bartolo Mendoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-836-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-105-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIANO BETHANCOURTH FIGUEROA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-1041586 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-192-95 según plano aprobado Nº 807-17-12367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 399.07 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gricelda Campos y calle de 8.00 mts.
SUR: Juan Navarro - Joaquín Melgar Jaén.
ESTE: Joaquín Melgar Jaén.
OESTE: Calle de 8.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-836-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7

CHEPO
EDICTO Nº 8-7-106-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENVAGELISTA MIRNADA,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-100-511 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-309-84 según plano aprobado Nº 876221 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0427.07 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Bethancourt.
SUR: Baudilio Ortega, Sebastián González.
ESTE: Calle de 10.00 mts.
OESTE: Rogelio Ponce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-836-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-107-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORIEL ARNULFO GONZALEZ SAMANIEGO,** vecino (a) de Mamoní, del corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 763-2 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-33-99 según plano aprobado Nº 805-05-15230, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 93 Has + 2250.10 Mts. que forma parte de la finca 3344 inscrita al tomo 63, foli 478 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Cedro, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melesio Ríos, Elisa González Samaniego.
SUR: Flores Frías.
ESTE: Agustina González Samaniego de Meneses y Oriel González Melgar.
OESTE: Hermenegilda de Frías.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-836-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-109-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEFINA MALEK DE GONZALEZ E ILSA NIDIA MORA DE RODRIGUEZ,** vecino (a) de Colonias del Prado, del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-50-172 - 8-262-166 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-105-98 según plano aprobado Nº 805-01-14762 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8025.98 Mts. que forma parte de la finca 160102 inscrita al Rollo 22632, Código 8041, Doc. 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Luis Rodriguez De León y Pablo Rodríguez.
SUR: Benigno Consuegra Samaniego.
ESTE: Camino de tierra de 15.00 mts.
OESTE: Río Tranca.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo - Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-831-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-110-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA SOLIS VILLALBA,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-893, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-167-2000, según plano aprobado Nº 808-17-14993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 591.52 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Alberto Murillo con zanja de por medio.
SUR: Severina Rodríguez de Escobar, Eladio Gutiérrez, Noris Nereida Domínguez.
ESTE: Abdiel Urriola Peña, Lus Herrera, con zanja de por medio.
OESTE: Vereda de 3.00 mts. y Xiang Yu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-831-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-111-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YARELIS BATISTA PINTO Y EDUARDO BATISTA PINTO,** vecino (a) de Bda. Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-742-433 y 8-710-511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-218-89, según plano aprobado Nº 808-19-15223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 319.38 Mts. que forma parte de la finca 89004 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional y calle de tirra de 12.00 mts.
SUR: Argelis Pineda.
ESTE: Calle de 4.00 mts.
OESTE: Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-474-832-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO
EDICTO Nº 8-7-112-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **F E L I P E S A M A N I E G O CORTEZ,** vecino (a) de Las Lajitas, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-1409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-26-2000, según plano aprobado Nº 808-04-15300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has + 7949.88 Mts. ubicada en Las Lajitas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gonzalo Nieto y Domiciano Barría con Qda. s/n de por medio.

SUR: Rio Calobre, camino de 8.00 mts.

ESTE: Camino de 15.00 mts.

OESTE: Río Calobre, camino de 8.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

L-474-841-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-113-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS RODRIGUEZ DE LEON Y PABLO R O D R I G U E Z GONZALEXZ,** vecino (a) de Tierra Prometida, del corregimiento de Chepo - Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-266-468 y 9-107-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-106-98, según plano aprobado Nº 805-01-4761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7,200.15 Mts. que forma parte de la finca 160102 inscrita al Rollo 22632, Código 8401, Doc. 8 de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Chepo- Cabecera, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts.

SUR: Isla Nidia Mora Malek de Rodríguez y Josefina Malek de González.

ESTE: Camino de 15.00 mts.

OESTE: Río Tranca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

L-473-841-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7
CHEPO

EDICTO Nº 8-7-117-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C L E M E N T I N O SAENZ SOLIS,** vecino (a) de Loma del N a r a n j o , Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-121 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-8-086-87, según plano aprobado Nº 84-04-8575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 6375.9115 Mts. ubicada en Tres Q u e b r a d a s , Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clementino Sáenz Solís.

SUR: Isidro Flores, Ubaldino Sáenz.

ESTE: Ubaldino Sáenz, Clementino Sáenz Solis.

OESTE: Agustín Gallardo, servidumbre de 10.00 mts. Isidro Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de junio de 2001.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador

L-474-846-93
Unica Publicación R